

\* \* \*

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2006, por el que se aprueba la modificación y renovación de la Normativa sobre incentivo de jubilación voluntaria del personal docente funcionario de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Excmo. Sr. Vicerrector de Planificación y Recursos, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de diciembre de 2006, en el punto 20º del Orden del día, aprobó por mayoría absoluta, con un resultado de 29 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención, la modificación y renovación de la Normativa sobre incentivo de jubilación voluntaria del personal docente funcionario de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA  
NORMATIVA SOBRE INCENTIVO DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL  
PERSONAL DOCENTE FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.**

Transcurrido el período de aplicación establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2003, respecto del Incentivo de Jubilación Voluntaria para el profesorado funcionario de la Universidad de Cádiz, se hace necesario, a la vista de la experiencia adquirida, su modificación y prórroga en los términos que a continuación se establecen y que tratan de armonizar las actuales circunstancias de nuestra Universidad con las expectativas del profesorado funcionario en orden a su jubilación.

De esta manera, se hace necesario conseguir un equilibrio entre los beneficios que pueden desprenderse para el profesorado funcionario y los intereses de la Universidad en mantener un capital social acorde con la función que le está

---

encomendada en materia de enseñanza superior. Todo ello, sin que el coste de la medida adoptada constituya una carga adicional a la difícil situación económica por la que atraviesa nuestra Universidad.

Así, dentro del marco del Fondo de Acción Social, como una medida más de su Política de Personal y en el uso de su capacidad autoorganizativa, se plantea la modificación el Incentivo de Jubilación Voluntaria para el personal docente funcionario, que amortigüe, en la medida de lo posible, la minoración de retribuciones que afectará a este personal a partir de su jubilación, conjugándola con las necesidades que conlleva el cumplimiento de la función docente e investigadora asignada a nuestra Universidad.

De otra parte, teniendo en cuenta que la estructura de nuestra plantilla continúa presentando desajustes en determinadas áreas de conocimiento, unido a la preocupante situación financiera del presupuesto, aconsejan adoptar medidas que permitan a medio plazo un tratamiento más homogéneo entre las distintas áreas en cuanto a la ratio capacidad/carga docente, incrementando nuestro capital humano como medida que permita el permanente camino hacia la excelencia.

En cualquier caso, se pretende ser respetuosos con la capacidad de decisión que la normativa vigente concede al personal ante la jubilación. De este modo, la capacidad de opción por la jubilación anticipada se mantendría en el mismo ámbito de discrecionalidad personal. No obstante, la importante repercusión que para nuestra Universidad tiene la opción antes referida, justifica la intervención indirecta a través del establecimiento del un incentivo a la jubilación voluntaria del Personal Docente funcionario, que pretende ser un acicate para que la opción por la jubilación no dependa, de manera tan decisiva, de la diferencia de ingresos entre el mes anterior a la jubilación y el primer mes en esta situación.

El establecimiento de este incentivo a la jubilación voluntaria, supone, como se ha dicho anteriormente, una actuación en orden a facilitar la decisión que a cada funcionario docente de la Universidad le corresponde y, al mismo tiempo, permite la adopción de decisiones en orden a la racionalización de las estructuras de plantilla existentes.

Todo ello, unido a la puesta en marcha del nuevo modelo de financiación de las Universidades Públicas de Andalucía, cuyo período de vigencia concluye en el año 2011, plazo que debemos tener en cuenta en el establecimiento del incentivo que se propone y al que entendemos debe vincularse su duración, con la finalidad de disponer de información suficiente que nos permita valorar la viabilidad de futuro de la medida que se propone.

El coste del mantenimiento del incentivo estaría financiado por el menor gasto que tal medida supondría, ya que éste, teniendo en cuenta las previsiones iniciales, estaría financiado por el ahorro que supondría la no sustitución del funcionario jubilado, para aquellas áreas de conocimiento cuya ratio capacidad/carga docente continuase siendo igual o superior a 1; una vez producida su baja. Además, facilita, en la medida en que sea necesario, la posibilidad de adecuar las estructuras de plantilla a las necesidades reales existentes.

---

Al igual que se establecía en el acuerdo anterior, el encaje jurídico que tal medida tendría, ante la falta de legislación que explícitamente regule este tipo de actuaciones en la Universidad, estaría necesariamente enclavado dentro de la Acción Social de la Universidad de Cádiz, como una medida más dentro de este ámbito, tendente a la consecución del objetivo antes establecido.

Sería necesario recordar que, previamente a la aprobación del anterior acuerdo de 20 de febrero de 2003, se solicitaron a los Ministerios de Administraciones Públicas, y de Educación y Cultura, y a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sendos informes sobre la viabilidad jurídica de la medida. De las respuestas recibidas (Ministerio de Administraciones Públicas y Consejería de Justicia y Administración Pública) es especialmente esclarecedora la que realiza la dirección General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, en la que entienden conforme a derecho la posibilidad del establecimiento del mencionado incentivo, en base a lo establecido en el artículo 66 de la, en parte vigente, Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

A la vista de tales respuestas, y teniendo en cuenta su acomodo con la normativa existente, entendemos viable el mantenimiento, con las modificaciones establecidas a continuación, del Incentivo de Jubilación Voluntaria, dentro del marco de la Acción Social de la Universidad de Cádiz, como una actuación más en este ámbito, la cual estará suficientemente normada con su aprobación por el Consejo de Gobierno y su inclusión en el marco de referencia.

En su virtud, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO:** Todo el personal docente funcionario de carrera al servicio de la Universidad de Cádiz, que se encuentre en edad de jubilación voluntaria, podrá hacer efectiva dicha jubilación, teniendo derecho a un incentivo, de jubilación voluntaria, consistente en la diferencia entre el importe bruto anual de sus retribuciones ordinarias abonadas por la UCA y el importe anual que, para el mismo año, establezca la Ley de presupuestos del Estado para la pensión máxima por jubilación, en función de su grupo de titulación (en el año 2006 el importe para el grupo A es de 30.832,34 €), con independencia de cual sea la cuantía que por la jubilación le corresponda a cada caso particular.

Por retribución ordinaria, se entiende el importe abonado por la Universidad al profesor como consecuencia de su relación de empleo con la misma, consistente en: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico en su componente general y en el correspondiente a méritos docentes, y complemento de productividad investigadora. Las retribuciones percibidas por la vinculación y prestación de servicios en otras instituciones, simultáneamente, las percibidas por el desempeño de cargo académico, así como las correspondientes al denominado complemento autonómico del profesorado universitario, no serán tenidas en cuenta para el cómputo de la retribución ordinaria. No obstante, si el funcionario que realiza la opción por jubilarse voluntariamente tiene cumplidos los 65 años de edad, a las retribuciones ordinarias se le sumará la cuantía que perciba durante ese año en concepto de complemento autonómico.

---

Para determinar el importe del Incentivo de Jubilación Voluntaria, se tomará el resultado de la diferencia antes descrita, y se multiplicará por el número de años que restan desde la fecha que efectivamente se jubile hasta la fecha de jubilación forzosa por edad. Los períodos de tiempo inferiores al año, se ajustarán proporcionalmente.

Las cuantías así determinadas, se abonarán en tantas anualidades como años resten para la jubilación forzosa por edad, realizándose los abonos efectivos en el mes de junio de cada año.

**SEGUNDO:** El funcionario interesado en acogerse al incentivo a la jubilación regulado en la presente normativa, deberá solicitarlo al Área de Personal antes del 30 de abril de cada año, a fin de que pueda hacerse efectiva su jubilación a 30 de septiembre del mismo año.

**TERCERO:** Una vez efectiva la jubilación voluntaria incentivada de cualquier funcionario de los cuerpos docentes universitarios, se procederá a la amortización, en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, del puesto dejado vacante. En función de las necesidades docentes sobrevenidas con motivo de la jubilación, el Vicerrectorado con competencias en profesorado negociará con el departamento afectado la contratación de la plantilla necesaria para atender las necesidades surgidas. El personal acogido a la jubilación voluntaria incentivada podrá ser nombrado Colaborador Honorario, a propuesta del correspondiente Departamento, de acuerdo con la normativa reguladora de esta figura.

**CUARTO:** En caso de que por las sustituciones que sea preciso realizar, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, no pudiese asegurarse la suficiencia financiera del presente acuerdo, así como si sobreviniesen cambios importantes en las condiciones docentes e investigadoras que lo han hecho posible, se faculta al Consejo de Dirección para proceder a su suspensión provisional en tanto se determina lo procedente por este Consejo de Gobierno, debiendo incluirse en el orden del día en un plazo máximo de tres meses a contar desde su suspensión.

**QUINTO:** Este Incentivo de Jubilación Voluntaria, podrá ser acumulado a cualquier otro que pudiera corresponder por otras actuaciones en materia de acción social, ya sean de la propia Universidad o de otras instituciones públicas o privadas.

**SEXTO:** Este acuerdo tendrá carácter temporal hasta el 31 de diciembre del año 2011 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCA, sin que sea posible su aplicación a situaciones de jubilación perfeccionadas con anterioridad a su entrada en vigor

Cádiz, diciembre de 2006

\*\*\*

---